## REGLAMENTO (CE) Nº 1844/95 DE LA COMISIÓN

de 26 de julio de 1995

por el que se establece para la campaña de 1995/96 el precio mínimo que debe pagarse a los productores de melocotón y el importe de la ayuda a la producción de melocotón en almíbar y/o en zumo natural de fruta

#### LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo, de 24 de febrero de 1986, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos transformados a base de frutas y hortalizas (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1032/ 95 (2), y, en particular, el apartado 4 de su artículo 4 y el apartado 5 de su artículo 5,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1206/90 del Consejo (3), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2202/90 (4), fija las normas generales del régimen de ayuda a la producción en el sector de las frutas y hortalizas transformadas;

Considerando que, de conformidad con el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 426/86, el precio mínimo que debe pagarse al productor debe determinarse basándose en el precio mínimo aplicable durante la campaña de comercialización precedente, en la evolución de los precios de base en el sector de las frutas y hortalizas, y en la necesidad de garantizar la salida normal del producto fresco hacia los distintos destinos, incluido el suministro a la industria de transformación;

Considerando que el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 426/86 establece los criterios para la fijación del importe de la ayuda a la producción; que debe tenerse en cuenta, en particular, la ayuda fijada para la campaña de comercialización precedente, ajustada habida cuenta de la evolución del precio mínimo que debe pagarse a los productores y de la diferencia entre el coste de la materia prima en la Comunidad y en los principales terceros países competidores;

Considerando que al importe de la ayuda de campañas anteriores se aplicó un mecanismo de ajuste monetario

con el fin, por una parte, de corregir los efectos de las diferencias existentes entre el tipo de conversión agrícola y el tipo de cambio medio durante un período determinado, y, por otra, de garantizar unas condiciones normales de competencia frente a terceros países; que, debido a las medidas adoptadas en materia de política agromonetaria, es conveniente suspender su aplicación;

Considerando que el Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas no ha emitido dictamen alguno en el plazo establecido por su presidente.

#### HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

### Artículo 1

Para la campaña 1995/96:

- a) el precio mínimo a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 426/86 que debe pagarse a los productores de melocotones, y
- b) la ayuda a la producción a que se refiere al artículo 5 de dicho Reglamento para el melocotón en almíbar y/o en zumo natural de fruta,

serán los que figuran en el Anexo.

#### Artículo 2

Cuando la transformación se realice fuera del Estado miembro donde se cultive el producto, dicho Estado miembro suministrará al Estado miembro que pague la ayuda a la producción la prueba de que se ha pagado al productor el precio mínimo pagadero.

#### Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1995.

Por la Comisión Franz FISCHLER Miembro de la Comisión

<sup>(\*)</sup> DO n° L 49 de 27. 2. 1986, p. 1. (\*) DO n° L 105 de 9. 5. 1995, p. 3. (\*) DO n° L 119 de 11. 5. 1990, p. 74. (\*) DO n° L 201 de 31. 7. 1990, p. 4.

## ANEX0

# Precio mínimo que debe pagarse al productor

Producto	En ecus por 100 kg de peso neto, al salir de la explotación del productor
Melocotones destinados a la producción de melocotón en almíbar y/o en zumo natural de fruta	27,301

## Ayuda a la producción

Producto	En ecus por 100 kg de peso neto
Melocotón en almíbar y/o en zumo natural de fruta	8,663